

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XI

Caracas, lunes 2 de septiembre de 2024

Número 42.954

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.989, mediante el cual se nombra al ciudadano Elías Rafael Sánchez Verde, como Presidente del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Yolimar Celina Montilva Omaña, como Directora General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Sandra Carolina Labrador Suárez, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Neysker Joel Negrette Urdaneta, como Coordinador de Administración del Hospital General del Oeste "Dr. José Gregorio Hernández"- Los Magallanes, adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas que en ella se mencionan, como Directoras del Área de Salud Integral Comunitarias (ASIC) que en ella se especifican, adscritas a la Dirección de Salud Integral del estado Zulia, en calidad de Encargadas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leonor Irene Pereira de Pérez, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Francisco de Miranda", ubicado en el municipio Anzoátegui del estado Cojedes, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Cojedes, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

C.A. Metro de Caracas

Providencia mediante la cual se nombra a los Miembros de la Comisión de Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obras, de la Empresa del Estado C.A. Metro de Caracas; estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se Enmienda las especificaciones para las operaciones otorgadas a la Sociedad Mercantil "Alianza Ikaró, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Providencia mediante la cual se establecen los lineamientos para la revisión documental y física de los buques, a los fines de supervisar, prevenir y reducir la contaminación atmosférica producida por las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx), óxido de azufre (SOx) y materias particuladas, las cuales causan efectos perjudiciales para la salud de los seres humanos y el medio ambiente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Richard Hendry Torres Chirino, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.989

02 de septiembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ELÍAS RAFAEL SÁNCHEZ VERDE**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.662.286**, como **PRESIDENTE DEL FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 08 de Agosto de 2024.

AÑOS 213º, 165º y 25º

RESOLUCIÓN N° 8 4/2024

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **YOLIMAR CELINA MONTILVA OMAÑA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.107.110, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, en calidad de Encargada, mientras dure la ausencia de su titular, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia del 08 de agosto de 2024.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.794
Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 19 de agosto de 2024.

AÑOS 214º, 165º y 25º

RESOLUCIÓN N° 8 7/2024

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **SANDRA CAROLINA LABRADOR SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.902.879, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado, en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914, de fecha 3 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794 Extraordinario, de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 338
CARACAS, 26 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **NEYSKER JOEL NEGRETTE URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.218.976**, como **COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DEL OESTE "Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"-LOS MAGALLANES**, adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 339
CARACAS, 26 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a las ciudadanas que se mencionan a continuación, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORAS DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC)** que se especifican más adelante, adscritas a la Dirección Estatal de Salud del estado Zulia:

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO
1	ANA MARÍA	PEROZO URDANETA	18.374.158	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SAN CARLOS", ubicado en el municipio COLÓN del estado ZULIA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ZULIA. En calidad de ENCARGADA.
2	LIORESA EVELYN	SERRUDO CARRERO	14.903.982	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SANTA BÁRBARA", ubicado en el municipio COLÓN del estado ZULIA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ZULIA. En calidad de ENCARGADA.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA** especificada, deberán mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 340
CARACAS, 26 DE AGOSTO DE 2024

214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **LEONOR IRENE PEREIRA DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.339.870**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "FRANCISCO DE MIRANDA"**, ubicado en el municipio ANZOÁTEGUI del estado COJEDES, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado COJEDES. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "FRANCISCO DE MIRANDA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022

Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
C.A. METRO DE CARACAS
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-24
CARACAS, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2024
AÑOS 213°, 165° y 25°

Quien suscribe **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano mayor de edad, de este domicilio titular de la cédula de identidad N° V-11.448.109 en su carácter de Presidente de la Compañía Anónima Metro de Caracas, según consta en el Decreto N° 4.919 de fecha 09 de febrero de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.817 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en las Cláusulas Décima Tercera literal m) de los Estatutos Sociales de la Compañía y actuando en ejecución de la decisión acordada mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 23 de febrero de 2024, materializada en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 numeral 4) y 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obras, de la Empresa del Estado C.A. Metro de Caracas, para llevar a cabo los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, demás instrumentos de rango legal y sublegal aplicables.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03), miembros principales con sus respectivos suplentes, responsables del Área Jurídica, Técnica y Económica Financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 (numeral 4) y en el primer aparte del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas. Así como por un (01) Secretario (a) y su respectivo suplente, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obras de la C.A. Metro de Caracas, estará constituida de la siguiente forma:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRAS

AREAS	PRINCIPALES	CÉDULA	SUPLENTES	CÉDULA
LEGAL	MARIA CAROLINA JUÁREZ DE MENDOZA	6.330.944	ALEIDI JOSEFINA MARTÍNEZ PERDOMO	12.797.723
TÉCNICA	KAREN JOSEFINA RODRÍGUEZ AULAR	14.601.179	CÉSAR AUGUSTO NÚÑEZ LIMA	6.919.158
ECONÓMICO FINANCIERO	JILDRED JOSEFINA LIENDO PEREIRA	17.641.891	GREGORIANA GALVIZ SÁNCHEZ	10.155.071

Artículo 4. Se designan como Secretaria (Principal y Suplente) de la Comisión de Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obras de la C.A. Metro de Caracas, las siguientes ciudadanas:G

CARGO	PRINCIPAL	CÉDULA	SUPLENTE	CÉDULA
SECRETARIA	LISI DEL VALLE PÉREZ SALCEDO	13.538.777	DAMARIS IFADÍAS ALCALÁ RODRÍGUEZ	8.374.233

Artículo 5. La comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que consideren necesarios, de acuerdo con la complejidad de la contratación que se efectúe. Dichos asesores tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 6. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 001-2023, de fecha 01 de marzo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.591, de fecha 17 de marzo de 2023.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese;

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Presidente (E) de la C.A. Metro de Caracas

Designado mediante Decreto Presidencial N° 4.919 de fecha 09/02/2024
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.817 del 09/02/2024

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-339-24
CARACAS, 21 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**ENMIENDA EN LAS ESPECIFICACIONES PARA LAS OPERACIONES COMO
EXPLOTADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2003, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 15 de abril de 2024, el ciudadano **JUAN JOSÉ LIRA**, en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil "**ALIANZA IKARO, C.A.**", inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Municipio Girardot Estado Aragua, en fecha 06 de mayo de 2013, bajo el N° 22, Tomo 51-A y posteriormente inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 02 de septiembre de 2016, bajo el N° 11, Tomo V, III Trimestre de los Libros de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificación Estatutarias, Mandato, Poderes y Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró según Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 07 de marzo de 2022, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Aragua, en fecha 29 de julio de 2022, bajo el N° 13, Tomo 189-A, inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 31 de julio de 2023, bajo el N° 22, Tomo II, III Trimestre de los Libros de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificación Estatutarias, Mandato, Poderes y Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica solicitó formalmente iniciar el proceso de ampliación de sus especificaciones correspondientes al Certificado de Explotador de

Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA N° 030) y obtener la habilitación de dos (02) estaciones adicionales según se describe en las especificaciones para las operaciones, para prestar servicios complementarios a los explotadores aéreos.

POR CUANTO

En fecha 20 de agosto de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/1437/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "**ALIANZA IKARO, C.A.**", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de enmienda de las especificaciones relativas a la operación asociada al Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con las habilitaciones autorizadas, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación de la habilitación correspondiente de los Servicios Especializados Aeroportuarios como: Operador de Base Fija (OBF), Equipos de Apoyo Terrestre en Plataformas y Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo, a que se contrae este Acto Administrativo otorgado a la Sociedad Mercantil "**ALIANZA IKARO, C.A.**" con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en razón de ello,

DECIDE

Artículo 1. Enmendar las especificaciones para las operaciones otorgadas a la Sociedad Mercantil "**ALIANZA IKARO, C.A.**", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Habilitación:** Operador de Base Fija (OBF), Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma, Almacenes y Terminales de almacenamiento de carga y correo.
2. El Titular del Certificado de Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, está autorizado con base a la habilitación aprobada, para cumplir las siguientes actividades: Operador de Base Fija; Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma; Almacenes y Terminales de almacenamiento de carga y correo, según se describe en las Especificaciones relativas a las

Operaciones aprobadas y asociadas al Certificado N° CESEA-030.

3. **Duración del Permiso:** Hasta el vencimiento de su Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuario, identificado con el N° CESEA-030 (27 de diciembre de 2027).
4. **Base Operacional:** Aeropuerto Internacional "Josefa Camejo", Las Piedras, Edo. Falcón, que sirve a la población de Punto Fijo.
5. **Estaciones Autorizadas:**
 1. Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, Edo. La Guaira.
 2. Aeropuerto Internacional "General Cipriano Castro" de San Antonio, Edo. Táchira.
 3. Aeropuerto Internacional "Juan Pablo Pérez Alfonzo", del Vigía, Edo. Mérida.
 4. Aeropuerto Internacional "Josefa Camejo", Península de Paraguaná, estado Falcón.

Artículo 2. La empresa "**ALIANZA IKARO, C.A.**", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.
6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
7. La Sociedad Mercantil "**ALIANZA IKARO C.A.**" inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,
LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTEINSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOSPROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 056
CARACAS, 08 DE JULIO DE 2024
AÑOS 214º, 165º y 25º

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 78 numerales 1 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con los artículos 73 numerales 1 y 2; 74 numerales 3, 13, 15 y 22 *eiusdem*; de conformidad con los artículos 23, 24 numeral 4 y 63 de la Ley General de Puertos y, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, ejerce la Autoridad y Administración Acuática, así como la Autoridad Portuaria, conforme con las competencias que legalmente tiene asignadas, entre ellas, vigilar y controlar la aplicación de la legislación acuática nacional e internacional; garantizar mediante la supervisión y control, la seguridad marítima y la vida en el ámbito de las circunscripciones acuáticas; así como también supervisar y controlar los vertimientos y otras sustancias contaminantes que puedan afectar los espacios acuáticos y portuarios, en el ámbito de las jurisdicciones acuáticas,

POR CUANTO

De acuerdo con los informes emanados de la Organización Marítima Mundial sobre los gases de efecto invernadero (2014), se determinó que el transporte marítimo emite alrededor de mil millones de toneladas de dióxido de carbono por año y es responsable de aproximadamente el 3% de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del consumo de combustibles,

POR CUANTO

El transporte marítimo internacional es responsable por el 13% y 12% de las emisiones globales de óxidos de nitrógeno (NOx) y óxidos de azufre (SOx), respectivamente, ya que el principal tipo de hidrocarburos usado como combustible en los buques es el fueloil pesado, derivado del residuo de la destilación del petróleo crudo, el cual a su vez contiene azufre que, tras la combustión en el motor, es liberado en la atmósfera junto con el resto de emisiones del buque.

POR CUANTO

La Organización Marítima Internacional, mediante Resolución A.719(17) del 06 de noviembre de 1991, solicitó al Comité de Protección del Medio Marino en cooperación con el Comité de Seguridad Marítima, elaborar prescripciones para reducir la contaminación del aire resultante de las máquinas de los buques y de las operaciones de manipulación de la carga y elaborar prescripciones sobre la calidad del combustible en las que se tengan en cuenta los aspectos ambientales, destinadas a reducir el contenido de azufre y prohibir la contaminación deliberada del combustible con desechos químicos,

POR CUANTO

La mencionada Resolución A.719(17) del 06 de noviembre de 1991 insta a los gobiernos a que tomen las medidas necesarias, sin esperar a que se elaboren reglamentos internacionales, para implantar medidas destinadas a prevenir la contaminación del aire ocasionada por los buques, por lo que el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática, debe adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias.

DECIDE

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los lineamientos para la revisión documental y física de los buques, a los fines de supervisar, prevenir y reducir la contaminación atmosférica producida por las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx), óxido de azufre (SOx) y materias particuladas, las cuales causan efectos perjudiciales para la salud de los seres humanos y el medio ambiente.

Ámbito

Artículo 2. Las disposiciones previstas en esta Providencia Administrativa serán aplicables a todos los buques que naveguen dentro de los espacios acuáticos de la República Bolivariana de Venezuela.

Definiciones

Artículo 3. A los fines de lo previsto en esta Providencia Administrativa se entiende por:

- Servicio de monitoreo de emisiones de Óxido de Nitrógeno (NOx) y de Óxido de Azufre (SOx):** Es la prestación del servicio mediante el cual el personal técnico adscrito al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, efectúa la verificación documental y física de los motores de los buques y otros accesorios que puedan generar contaminación atmosférica.
- Toma de muestras para pruebas de campo:** Aquellas destinadas a determinar la presencia de agua, hollín, contaminantes y otras anomalías durante la verificación de las propiedades físicas de los lubricantes y combustibles utilizados en los buques para el proceso de combustión de sus motores.
- Lineamientos para el reconocimiento de equipos de medición:** Verificación de documentos, equipos y registros, a fin de garantizar que los buques cumplan con la normativa para evitar la contaminación atmosférica.

Responsables de la Ejecución

Artículo 4. Los Capitanes de Puerto del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, así como los supervisores del Estado Rector del Puerto, serán los responsables de la ejecución de las actividades descritas en esta Providencia Administrativa.

En el caso que la inspección inicial efectuada por los supervisores del Estado Rector del Puerto, se detecte una deficiencia que amerite una inspección detallada, la prestación del servicio de monitoreo de óxido de nitrógeno (NOx) y de óxido de azufre (SOx), será realizada por los supervisores designados por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Protocolo de Monitoreo

Artículo 5. El monitoreo de las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y óxido de azufre (SOx), se realizará posteriormente a la inspección del Estado Rector del Puerto, en caso de ser detectado algún tipo de deficiencia en la documentación de control de emisiones del Buque, la Autoridad Acuática verificará con los métodos de evaluación y medición los combustibles y lubricantes del Buque para asegurarse que no sean

causantes de contaminación ambiental previo pago de la tarifa correspondiente por parte del agente naviero o el armador, conforme a las normas aplicables.

Mecanismos de Seguimiento y Control

Artículo 6. Los supervisores designados por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos son responsables del seguimiento y control de las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y óxido de azufre (SOx), debiendo tener en cuenta:

1. Revisión documental, reconocimiento visual;
2. Registro de la revisión documental y reconocimiento visual de los buques, de acuerdo con el procedimiento interno establecido para tal fin.

Detención de Buques

Artículo 7. El Inspector del Estado Rector del Puerto, podrá ordenar una inspección detallada de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando el Inspector del Estado Rector del Puerto tenga motivos suficientes y debidamente fundados para ordenar una inspección más detallada, deberá notificar al Capitán del buque las razones e iniciar el proceso de verificación, conforme las disposiciones técnicas aplicables, dejando constancia de esta circunstancia.
2. Si de la inspección del supervisor designado por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, se confirman las observaciones alcanzadas en la inspección inicial documental por el Inspector del Estado Rector del Puerto, teniéndose motivos fundamentados para determinar infracciones graves a las disposiciones de esta Providencia Administrativa, deberá ordenarse la detención del buque, conforme las normas aplicables.
3. Una vez que el Capitán del buque informe a las autoridades que las novedades encontradas durante la inspección inicial fueron subsanadas, el Inspector del Estado Rector del Puerto realizará una inspección de verificación de cumplimiento dejando constancia de todas las actuaciones realizadas.
4. Subsanadas las deficiencias detectadas durante las inspecciones del Estado Rector del Puerto, el Capitán de Puerto de la Circunscripción Acuática correspondiente, se ordenará el levantamiento de la detención del buque y se autorizará el zarpe de buque.

Artículo 8. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de sus supervisores y conforme al informe del Inspector del Estado Rector del Puerto, una vez culmine el proceso de monitoreo de óxido de Nitrógeno (NOx) y de óxido de azufre (SOx), se entregará copia del formato de inspección y/o el resultado de esta al Capitán del Buque.

Artículo 9. Están excluidas de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Providencia Administrativa, las operaciones relacionadas con los recursos minerales del lecho marino, con fines de exploración y explotación de la industria petrolera.

Artículo 10. El monto por percibir por el pago de la supervisión, en lo referente al monitoreo del óxido de nitrógeno (NOx) y de óxido de azufre (SOx) que emanen de los buques, quedará sujeto al régimen tarifario que fije el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, conforme a la ley.

Artículo 11. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LAREZ
 Presidente (E) del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Designado según Decreto Nº 4.852 de fecha 28 de agosto de 2023.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
 DESPACHO DE LA MINISTRA

NÚMERO: 008/2024 CARACAS, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

La Ministra del Poder Popular de Petróleo (E), designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.981 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **RICHARD HENDRY TORRES CHIRINO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.538.074, como **DIRECTOR GENERAL** de la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Petróleo (E) de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,


DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Ministra del Poder Popular de Petróleo (E)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XI

Número 42.954

Caracas, lunes 2 de septiembre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.